

# Contexto normativo en el que se desarrolla el turismo rural de Baleares

## Regulatory context in which rural tourism is developed in Baleares

---

José Ramón Cardona<sup>1</sup> & Antoni Serra Cantallops<sup>2</sup>

---

**RESUMEN:** El turismo rural en España ha dado lugar a establecimientos con tipologías y grados de confort muy variables. La causa es la transferencia de la capacidad normativa a las comunidades autónomas antes de los inicios del sector. Las islas Baleares no han quedado fuera de este nuevo sector y han desarrollado un turismo rural complementario al turismo tradicional de sol y playa. El turismo rural de Baleares posee características diferentes al de otras regiones. Estas diferencias queda plasmada en diversos aspectos, entre ellos la normativa autonómica. El objetivo de este trabajo es mostrar el contexto normativo del turismo rural de Baleares.

**Palabras Clave:** Turismo rural, Baleares, legislación.

**ABSTRACT:** Rural tourism in Spain has led to establishments with typologies and degrees of comfort greatly. The cause is the transfer of legislative power to the regions before the start of the sector. The Balearic Islands have not been left out of this new sector and rural tourism has developed a complementary to traditional tourism of sun and beach. Rural tourism in the Balearic Islands has different characteristics than other regions. These differences are reflected in various aspects, including regional regulations. The aim of this paper is to show the normative context of rural tourism in the Balearic Islands.

**Keywords:** rural tourism, Baleares, legislation.

(Presentado: Marzo 27, 2013 Aceptado: Julio 21, 2014)

---

<sup>1</sup> Doctor, Universitat de les Illes Balears, España. E\_mail: jose.ramon@uib.es

<sup>2</sup> Universitat de les Illes Balears, España. E\_mail: antoni.serra@uib.es

## INTRODUCCIÓN

El turismo rural es una forma de turismo que ha aparecido en las últimas décadas debido al surgimiento de un nuevo tipo de turista que busca el contacto con la naturaleza y la tranquilidad (Bote, 1988; Colombram, 2009; Yagüe, 2002). Además, el turismo rural tiene como uno de sus fines básicos ayudar al desarrollo de las zonas rurales evitando su deterioro social (Saxena y Ilbery, 2008).

El turismo rural no tiene normas que permitan una tipología homogénea a escala nacional o a escala europea. Consecuentemente, es difícil definir el turismo rural, aunque una buena aproximación sería definirlo como actividad turística en el espacio rural destinada a un turismo interesado en el conocimiento y disfrute de entornos rurales y naturales (Bardón, 1987; Bote, 1992; Crosby, 1993; Fuentes, 1995; Valdés, 1996). Cada comunidad autónoma ha regulado por su cuenta, existiendo múltiples legislaciones con múltiples tipologías de establecimiento. Esta variedad de tipos de establecimiento provoca que la demanda sufra cierto desconcierto sobre la oferta existente. Esta variabilidad se ve incrementada por el hecho de que dentro de un mismo tipo de establecimiento de una determinada comunidad autónoma se pueden englobar establecimientos con unos servicios y comodidades muy diferentes.

Baleares es una región insular de España con una fuerte dependencia económica del turismo, principalmente turismo de sol y playa. Desde principios de los años noventa ha iniciado el desarrollo de tipos de turismo alternativo con la finalidad de diversificar, completar y desestacionalizar la economía local. Dentro de estas alternativas se ha desarrollado el turismo rural. El turismo rural de Baleares se caracteriza por unos elevados estándares de calidad. Esta elevada calidad viene determinada por la normativa que regula el sector y el tipo de cliente al que se ha enfocado el sector. El objetivo pretendido en este trabajo es describir el entorno normativo del turismo rural de las Islas Baleares.

## NORMATIVA DEL TURISMO RURAL EN ESPAÑA

Es en 1967 cuando se producen los primeros antecedentes de lo que podríamos considerar turismo rural en España. Desde entonces esta actividad ha tenido un continuo crecimiento en todo el Estado y ha motivado el interés y

preocupación de las Administraciones, especialmente comunidades autónomas. El objetivo principal del turismo rural es recuperar el medio rural tanto económicamente como socialmente (Cavaco 1995; Hoggart, Buller, y Black, 1995; Williams y Shaw, 1998). Este objetivo principal se concreta en varios objetivos más precisos (Broom, 1992; Crosby, 1993; Gannon, 1994; García, 2003; Roberts y Halls, 2001; Sharpley y Sharpley, 1997): recuperar las viviendas y la arquitectura tradicional del mundo rural para uso turístico; el desarrollo de una industria complementaria a la actividad agrícola; frenar el despoblamiento del espacio rural, el cual ha sido muy acusado en las últimas décadas, y desarrollar un turismo respetuoso con la naturaleza y que permita poner en contacto la cultura rural y urbana evitando el desconocimiento mutuo.

La evolución de la normativa del turismo rural, a pesar de los antecedentes de establecimientos en el mundo rural de los años 60 y 70, empieza con el traspaso de las competencias en gestión turística a las comunidades autónomas. La Constitución Española de 1978 estableció una nueva organización administrativo-territorial descentralizada con unos nuevos entes llamados Comunidades Autónomas. A estos nuevos entes territoriales la Constitución les confiere capacidad de autogobierno, pudiendo determinar, regular y financiar sus propias políticas, disponiendo de competencias administrativas y legislativas. Las competencias de las Comunidades Autónomas y del Estado se regulan en los artículos 148 y 149 de la Constitución. En el artículo 148.1 se señalan las competencias que podrán asumir las comunidades, y entre ellas se menciona la ordenación del territorio, el patrimonio monumental y la promoción y ordenación del turismo, siempre en su ámbito territorial. Habitualmente las disposiciones reguladoras del Turismo Rural han sido Decretos y Órdenes administrativas dictados por los Entes Autonómicos en ejercicio de su competencia de promoción y ordenación del turismo. También hay que tener en cuenta la legislación europea, que se incorporó a partir del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas de 1986, y que afecta al turismo rural porque suele situarse en zonas que son receptoras de ayudas al desarrollo de la UE.

La primera legislación de turismo rural se remonta a principios de los años ochenta y ya es normativa dictada por las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias. Estas primeras normas, normalmente con forma de Decreto, vinieron a regular ex novo el sector creando las distintas modalidades de establecimientos. Estos Decretos suelen contener, en un articulado no muy extenso, definiciones de los términos y condiciones o trámites que deben seguirse para su puesta en práctica. La novedad del sector hace que sea una regulación breve e incompleta que con el tiempo se irá completando y perfeccionando. En casi todos los casos la regulación del objeto Turismo Rural ha venido acompañado de un conjunto de normas, generalmente Ordenes y algún Decreto de la Consejería o las Consejerías responsable del Turismo Rural, en las que se modifica, adapta o reforma la legislación anterior, según se iban detectando imprecisiones en las primeras normativas dictadas. También se crearon ayudas para el desarrollo de los objetivos marcados en los primeros decretos que regulaban el sector.

Corrales (1993) clasifica esta normativa en dos tipos. Un tipo formado por Decretos y Órdenes que regulan el Turismo Rural, estableciendo los objetivos que se pretenden con la potenciación de este sector (Blaine y Golan, 1993; Deroi, 1991; Valdés y del Valle, 2003), las modalidades de alojamientos y los requisitos que han de cumplir. Como ejemplo de este tipo de normas tenemos el Decreto 30/1991, de 4 de abril, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o Decretos como: 113/1986 de Aragón, 26/1991 de Asturias, 298/1993 de Castilla y León, 365/1983 de Cataluña, 79/1992 de la Región de Murcia, 200/1991 de Navarra, 295/1988 del País Vasco, 33/1992 de La Rioja o la Orden de 26 de febrero de 1992 de Galicia. El otro tipo de normativa establece las ayudas económicas para la promoción de esta modalidad turística. Como ejemplo de la legislación que actúa en el ámbito del Turismo Rural a través de ayudas y subvenciones tenemos los Decretos 55/1988 de Cantabria, 82/1993 de Castilla y León y 106/1993 de Navarra, y las Órdenes de 21 de agosto de 1991 y de 15 de enero de 1992

de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El hecho de que en muchos casos fuera una materia con imprecisiones debido a la novedad de la misma hizo que en algunas comunidades Autónomas sólo regularan el Turismo Rural dentro de la normativa turística general, a la espera de que con el paso del tiempo fuera posible realizar una regulación específica y precisa del sector (Corrales, 1993).

Al entrar en el contenido de la normativa encontramos una cláusula de remisión a la legislación turística general de la Comunidad Autónoma en todo aquello que no esté regulado por la normativa específica de Turismo Rural, para evitar lagunas. Para solventar la situación de aquellos establecimientos que venían funcionando a la entrada en vigor de las disposiciones que regulan el Turismo Rural se utilizan Disposiciones Transitorias, las cuales indican los cambios necesarios para incorporarse a la nueva normativa y el plazo para efectuarlos. En un principio algunas normas sólo regulaban determinadas áreas, generalmente áreas de montaña, pero con el tiempo se amplió a todo el espacio rural de la comunidad autónoma.

En los Decretos se mencionan los requisitos que se marcan a los establecimientos de Turismo Rural como imprescindibles y fundamentales para la autorización e inscripción en el correspondiente Registro de Actividad. Estos requisitos suelen hacer referencia a la ubicación de la vivienda (tamaño del núcleo de población, situarse fuera del casco urbano), las características arquitectónicas (arquitectura tradicional, antigüedad, solidez de la estructura, etc.), número máximo de plazas del establecimiento (y a veces número mínimo de plazas), dedicación del prestatario (se exige en los casos en que la actividad turística sea complementaria de otra actividad, generalmente, agraria), requisitos técnicos (equipamiento de la cocina, climatización, cuartos de baño, características de los dormitorios, salas de estar y comedor), régimen de funcionamiento (acogida en régimen de habitación y desayuno, media pensión o pensión completa, a veces indica el período de funcionamiento), control de precios, facturación y reserva (en algunos casos hay indicaciones

sobre los precios), y los procedimientos de inicio de actividad. La normativa actualmente vigente en Espa-

ña es la que se indica para cada comunidad autónoma en la Tabla 1.

**Tabla 1: Marco normativo del turismo rural en España.**

Legislación	Denominación
<b>Andalucía.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de turismo.</li> <li>- Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.</li> <li>- Orden de 19 de septiembre de 2003, por la que se aprueban los distintivos de los alojamientos turísticos en el medio rural y de los mesones rurales.</li> <li>- Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo, de Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa rural.</li> <li>• Hotel y apartamento turístico rural.</li> <li>• Complejo turístico rural.</li> <li>• Vivienda turística de alojamiento rural.</li> </ul>
<b>Aragón.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 6/2003, de 27 de febrero, de turismo.</li> <li>- Decreto 84/1995, de 25 de abril, por el que se establece el Reglamento de Ordenación de albergues y refugios.</li> <li>- Decreto 69/1997, de 27 de mayo, sobre ordenación y regulación de los alojamientos turísticos denominados Viviendas de Turismo Rural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda de turismo rural (en alojamiento compartido, en alojamiento no compartido, casa de turismo rural, i apartamento de turismo rural).</li> <li>• Albergues y refugios.</li> </ul>
<b>Principado de Asturias.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo. Modificada por la Ley 6/2003, de 30 de diciembre y por la Ley 1/2004, de 21 de octubre.</li> <li>- Decreto 92/2002, de 11 de julio, de Turismo Activo.</li> <li>- Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural.</li> <li>- Decreto 26/1991, de 20 de febrero, por el que se crea y regula la modalidad de alojamiento denominado "Casas de Aldea".</li> <li>- Resolución de 26 de abril de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 26/1991, de 20 de febrero.</li> <li>- Decreto 69/1994, de 1 de septiembre, por el que se aprueba la utilización de la marca "Casonas Asturianas".</li> <li>- Resolución de 12 de mayo de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio y turismo, por la que se aprueba el Reglamento del uso de la marca "Casonas Asturianas".</li> <li>- Decreto 85/1995, de 22 de mayo, por el que se regula el régimen de precios en los diversos establecimientos de alojamiento turístico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa de aldea.</li> <li>• Casona asturiana.</li> <li>• Hotel rural.</li> <li>• Apartamento turístico rural.</li> <li>• Núcleo vacacional de turismo rural.</li> </ul>
<b>Islas Baleares.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares.</li> <li>- Decreto 62/1995, de 2 de junio, que regula la prestación de servicios turísticos en el medio rural.</li> <li>- Orden del Conseller de Turismo de 13 de octubre de 1995, dictada en desarrollo del Decreto 62/1995, de 2 de junio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Turismo de interior.</li> <li>• Agroturismo.</li> <li>• Hotel rural.</li> </ul>
<b>Islas Canarias.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias (modificada sucesivamente por la Ley 7/1997, de 4 de julio, que da una nueva regulación a la D.T.3ª, la Ley 5/1999, de 15 de marzo, que reforma, entre otros aspectos, la autorización turística, la Ley 6/2001, de 23 de julio de medidas urgentes y la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de ordenación económica).</li> <li>- Ley 6/2002, de 12 de junio, de ordenación territorial de las actividades turísticas en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.</li> <li>- Decreto 83/2002, de 24 de junio, de aprobación de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.</li> <li>- Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de Turismo Rural (Modificado por el Decreto 39/2000, de 15 de marzo).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casas rurales.</li> <li>• Hotel rural.</li> </ul>

<b>Cantabria.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo en Cantabria.</li> <li>- Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros.</li> <li>- Decreto 31/1997, de 23 de abril, que regula los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa de labranza.</li> <li>• Palacios y casonas cántabras.</li> <li>• Posadas de Cantabria.</li> <li>• Viviendas rurales.</li> <li>• Albergues turísticos.</li> </ul>
<b>Castilla - La Mancha.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del turismo.</li> <li>- Decreto 93/2006, de 11 de julio, sobre ordenación del alojamiento turístico en el medio rural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa rural (casa rural de alquiler y casa rural de alojamiento compartido).</li> <li>• Casa de labranza.</li> </ul>
<b>Castilla y León.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Ordenación del Turismo, modificada parcialmente por la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.</li> <li>- Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de Turismo Rural.</li> <li>- Orden de 27 de octubre de 1995 que desarrolla el Decreto 84/1995, de 11 de mayo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa rural (casa rural de alquiler y casa rural de alojamiento compartido).</li> <li>• Posada.</li> <li>• Centro de turismo rural.</li> </ul>
<b>Cataluña.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 13/2002, de 21 de junio, de Turismo de Cataluña.</li> <li>- Decreto 365/1983, de 4 de agosto, por el que se crea la modalidad de alojamiento turístico "Residencia - Casa de Payès".</li> <li>- Decreto 214/1995, de 27 de junio, que regula la modalidad de alojamiento turístico "Residencia - Casa de Payès".</li> <li>- Decreto 313/2006, de 25 de julio, que regula los establecimientos de turismo rural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Residencia-Casa de Pagés: Masía, Casa de Pueblo y Alojamiento rural independiente.</li> </ul>
<b>Extremadura.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo.</li> <li>- Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento en el medio rural (Modificado por el Decreto 4/2000, de 25 de enero).</li> <li>- Decreto 87/2007, de 8 de mayo, de ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa rural.</li> <li>• Agroturismo.</li> <li>• Hotel rural.</li> <li>• Apartamento turístico rural.</li> </ul>
<b>Galicia.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 9/1997, de 21 de agosto, de Ordenación y Promoción del Turismo (Modificada por la Ley 10/2004, de 2 de noviembre).</li> <li>- Decreto 191/2004, por el que se regulan los establecimientos de turismo rural (Modificado por el Decreto 142/2006, de 17 de julio).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa de labranza.</li> <li>• Casa de aldea.</li> <li>• Pazos, castillos, monasterios, casas rectorales y casas grandes.</li> </ul>
<b>Comunidad de Madrid.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo (Modificada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero).</li> <li>- Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hotel rural.</li> <li>• Casa rural.</li> <li>• Apartamento de turismo rural.</li> </ul>
<b>Región de Murcia.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo.</li> <li>- Decreto 76/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales.</li> <li>- Orden de 20 de julio de 2006 por la que se determinan los distintivos de los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales, alojamientos rurales, establecimientos hoteleros y establecimientos de restauración en la Región de Murcia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hospedería rural.</li> <li>• Casa rural en régimen compartido.</li> <li>• Casa rural de alquiler (residencias de campo, molinos, almazaras, viviendas en casa huerto, torres, palacio, etc.).</li> </ul>
<b>Comunidad Foral de Navarra.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 7/2003, de 14 de febrero, de turismo.</li> <li>- Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, que regula el alojamiento en Casas Rurales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa rural (casa rural de alquiler y casa rural de alojamiento compartido).</li> </ul>

<b>País Vasco / Euskadi.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo.</li> <li>- Decreto 128/1996, de 28 de mayo, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural (modificado por el Decreto 210/1997, de 23 de septiembre).</li> <li>- Decreto 191/1997, de 29 de julio, que regula los apartamentos, viviendas vacacionales, alojamientos en habitaciones de casas particulares y casas rurales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa rural.</li> <li>• Agroturismo.</li> <li>• Hotel rural.</li> <li>• Camping rural.</li> <li>• Apartamento rural.</li> </ul>
<b>La Rioja.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo, modificada parcialmente por la Ley 10/2002, de 17 de diciembre, de ordenación económica.</li> <li>- Decreto 11/1994, de 24 de febrero sobre regulación de alojamientos en posadas.</li> <li>- Decreto 26/2000, de 19 de mayo, regulador de los alojamientos en casas rurales.</li> <li>- Decreto 111/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa rural.</li> <li>• Posadas.</li> </ul>
<b>Comunidad Valenciana.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 3/1998, de 21 de mayo, de promoción y Ordenación del Turismo.</li> <li>- Decreto 188/2005, de 2 de diciembre, regulador del alojamiento turístico rural en el interior de la Comunidad Valenciana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa rural.</li> <li>• Albergue turístico.</li> <li>• Camping rural.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de Juan y Solsona (2000).

Esta normativa se ve complementada por remisiones a otras disposiciones jurídicas, como son: las normas urbanísticas, los procedimientos de inspección laboral, la legislación medioambiental, las garantías jurídicas de las ayudas, defensa del consumidor y usuario, libros-registro y partes de entrada de viajeros, procedimiento administrativo, etc. Estas remisiones son la consecuencia de la importancia alcanzada y de las modificaciones posteriores de la normativa turística, ya que las primeras normas no tenían estas derivaciones que si contienen una vez vista la incidencia que tenían. Otro complemento de esta regulación es la aplicación de disposiciones del Derecho Comunitario, principalmente de los Fondos Estructurales.

La variada legislación autonómica ha dado lugar a un heterogéneo subsector turístico que representa un pequeño porcentaje del global nacional, dada la importancia turística mundial de España, pero es de gran importancia para la dinamización económica de las regiones rurales donde prospera.

### EL TURISMO RURAL EN BALEARES

El turismo rural en Baleares es de creación reciente,

habiendo sólo algún establecimiento considerable como tal antes de la regulación del sector en 1991, y posee poco peso dentro de la oferta de las islas, representando el 1,2% de las plazas totales. Pero permite dinamizar las zonas rurales del centro y norte de las islas, las cuales poseen un menor desarrollo turístico.

La regulación del turismo rural en las Islas Baleares empieza en 1991 con el Decreto 30/1991, de 4 de abril. Este Decreto realiza la primera definición de modalidades y criterios, y como se ha mencionado para el caso de España, se trata de una reglamentación ex novo con imprecisiones y lagunas que enseguida se hacen patentes, forzando a una constante actividad reguladora para adaptar la normativa vigente a la realidad cambiante de un sector en expansión. Este hecho se observa por la continua elaboración de Decretos y Órdenes durante los primeros años. A día de hoy, la normativa básica que regula el Turismo Rural es la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Islas Baleares, el Decreto 62/1995, de 2 de junio, y la Orden de 13 de octubre de 1995 de la Consellería de Turismo.

La Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Islas Baleares regula los elementos básicos de la oferta turística de las islas. Del turismo rural

sólo menciona las definiciones de Hotel Rural (art. 25), de Turismo de Interior (art. 26) y de Agroturismo (art. 27), y el hecho de constituir una excepción a la condición de baja definitiva de una autorización de apertura de establecimiento de alojamiento turístico para el otorgamiento de una autorización previa de establecimiento de alojamiento turístico (art. 52.a). En la práctica sólo afecta a temas administrativos referentes a las tramitaciones, ya que las definiciones son muy imprecisas, dejando su concreción a las disposiciones con rango de decreto que lo regulan específicamente.

El Decreto 62/1995 deroga los Decretos precedentes en la materia, entre ellos el Decreto 30/1991, de 4 de abril, por el cual se regulan las actividades de Agroturismo y Turismo Rural en las Islas Baleares, el Decreto 44/1992, de 8 de julio, por el cual se modifica el Decreto 30/1991, y el Decreto 2/1995, de 13 de enero, por el cual se regula la prestación de servicios turísticos en el medio rural de las Islas Baleares.

Como indica el preámbulo del Decreto 62/1995, con el Decreto 30/1991 se reguló por primera vez la actividad del agroturismo y el turismo rural. Con ello se pretendía dinamizar la prestación de servicios turísticos en el medio rural para reducir el diferencial de renta entre las explotaciones agrícolas y la media de renta regional, causado por el éxodo de mano de obra (incluso de mano de obra inmigrante) y el envejecimiento de los medios productivos y las dificultades para adaptarse a la P.A.C. (Política Agraria Comunitaria). Además es necesario dar incentivos a la conservación de las construcciones rurales, debido a su deterioro. La experiencia adquirida desde su inicio, la aceptación en los mercados emisores de esta modalidad, la necesidad de diversificar la oferta turística tanto para aumentar la cuota de mercado como para reducir la estacionalidad, el dinamismo del sector turístico y la aparición de otros productos desde la promulgación del primer Decreto hace necesario dictar un nuevo decreto con la finalidad de introducir las modificaciones que permitan adecuar la oferta del medio rural a las demandas del mercado y a la realidad del sector.

La finalidad de este decreto es la regulación administrativa de los servicios que se prestan en el medio rural y que se estructuran en las modalidades de Hotel Rural, Agroturismo, Turismo de Interior y Otras Ofertas Complementarias (art. 1).

### Hotel Rural

Se define Hotel Rural como “la prestación de servicios turísticos, por motivo de vacaciones y mediante precio, que se realiza en una vivienda construida antes del día 1 de enero de 1940, situada en terrenos no urbanizables y que disponga de una superficie de terreno que quedará afecta a la actividad turística (mínimo 50.000 m<sup>2</sup>)”, es decir queda vinculada a la explotación turística (art. 2.1, 2.5 y 3.a.4).

No se podrán realizar obras que aumenten la capacidad edificada, ni que modifiquen la tipología arquitectónica, y la capacidad máxima es de 25 unidades de alojamiento con un máximo de 50 plazas. Además del servicio de alojamiento se deben ofrecer los servicios de desayuno y media pensión, y podrá ofrecerse el servicio de pensión completa (art. 3.a.3, 3.a.5 y 6).

### Agroturismo

Se define Agroturismo como “la prestación de cualquier tipo de servicio turístico, por motivo de vacaciones y mediante precio, que se realiza en una vivienda construida antes del día 1 de enero de 1960, situada en terrenos no urbanizables y en una finca que sea explotación agrícola, ganadera o forestal (el conjunto de bienes y derechos están organizados empresarialmente para la producción agraria) y que ocupe como mínimo media U.T.H.”, es decir la cantidad de trabajo que un trabajador agrícola desarrolla en 960 horas al año (art. 2.2, 2.6 y 2.7).

Siempre deben coexistir la actividad turística y la actividad agraria. La existencia de la explotación agraria debe justificarse mediante el certificado expedido por la Consellería de Agricultura y Pesca, el cual debe presentarse para obtener la autorización de



apertura y en el tercer trimestre natural de cada año (art. 3.b.2). La explotación deberá tener un mínimo de 25.000 m<sup>2</sup> de superficie (art. 3.b.6).

No se podrán realizar obras en el Agroturismo que aumenten la capacidad edificada, ni que modifiquen la tipología arquitectónica, y la capacidad máxima es de 12 unidades de alojamiento con un máximo de 24 plazas, con un mínimo de un baño completo por cada dos unidades de alojamiento. Además del servicio de alojamiento debe ofrecerse el servicio de desayuno, y podrá ofrecerse media pensión o pensión completa (art. 3.b.4, 3.b.5 y 5).

### Turismo de interior

Se define Turismo de Interior como “la prestación de servicios turísticos, por motivo de vacaciones y mediante precio, que se realiza en viviendas situadas en el centro histórico de los núcleos urbanos que estén situadas a una distancia mínima de 500 metros de la zona turística más próxima, que tengan la construcción y la parcela donde se sitúa con la tipología tradicional del entorno urbano en que se encuentre, que constituyan una sola vivienda y que hayan estado construidas antes del día 1 de enero de 1940” (art. 2.3).

No se podrán realizar obras que aumenten la capacidad edificada, ni que modifiquen la tipología arquitectónica, y la capacidad máxima es de 8 unidades de alojamiento con un máximo de 16 plazas, con un baño completo por cada unidad de alojamiento. Además del servicio de alojamiento debe ofrecerse el servicio de desayuno, y podrá ofrecerse media pensión o pensión completa (art. 3.c.3, 3.c.4 y 5).

Sólo se podrán explotar conjuntamente un máximo de tres edificaciones en cada núcleo urbano por una misma persona física o jurídica y en ningún caso podrán ser confrontados (art. 3.c.5).

### Otras ofertas turísticas complementarias

“Se entiende por Otras Ofertas Turísticas Comple-

mentarias los servicios turísticos o de carácter general que se consideren atracciones turísticas. Esta Oferta Complementaria será compatible con cualquier otra modalidad regulada por este Decreto y se autorizará independientemente” (art. 2.4).

### Aspectos administrativos

“La Consellería de Turismo podrá otorgar las dispensas de cumplimiento de algún o algunos de los requisitos que se exigen y que de manera razonada se soliciten, siempre que esto no reduzca el confort ni las medidas sanitarias, de seguridad industrial y de protección contra incendios” (art. 9).

A la Consellería de Turismo, al Consell Insular de Menorca y al Consell Insular de Ibiza y Formentera corresponde la autorización de la modalidad y la inscripción en el correspondiente registro, sin perjuicio del resto de autorizaciones que puedan existir (art. 10, modificado por Ley 2/1999, de 24 de marzo).

La Orden de día 13 de octubre de 1995, de la Consellería de Turismo, regula los requisitos mínimos y el procedimiento administrativo plicable para obtener las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios turísticos en el medio rural, y crea el Registro de Actividades Turísticas en el Medio Rural (art. 1). Esta Orden complementa la legislación de la prestación de servicios turísticos en el medio rural del Decreto 62/1995, de 2 de junio, y deroga las órdenes de la Consellería de Turismo de 9 de julio de 1991 y 6 de noviembre de 1992. Con esta Orden se crea el Registro de Actividades Turísticas en el Medio Rural, en el que deberán inscribirse antes de iniciar la actividad todos los establecimientos de las Islas Baleares que quieran ejercer una actividad regulada por el Decreto 62/1995 (art. 3 y 4).

### CONCLUSIONES

Las primeras normativas reguladoras del turismo rural se remontan a principios de la década de los años 80 y ya eran normativas autonómicas. A partir de es-



tas primeras normativas se ha producido una expansión del turismo rural y de su regulación. La regulación del turismo rural siempre ha sido autonómica y cada comunidad lo ha regulado según sus criterios y las particularidades de su territorio, conllevando una disparidad de normativas y tipologías de alojamiento.

La cantidad de modalidades de Turismo Rural que existen en España es enorme, encontrándonos con denominaciones distintas para productos similares y denominaciones similares para productos diferentes (Colombram, 2007, 2009). El turismo rural tiene 17 modelos distintos en España, uno por cada comunidad autónoma, y el hecho de que la normativa fuera iniciada por las comunidades autónomas ayuda a que haya más disparidades. Las diferencias no se mitigan con la aprobación de nuevas normas, sino todo lo contrario, con cada nueva norma el número de tipologías aumenta y no se producen movimientos hacia una homogeneización de las tipologías. Esto ha dado lugar a más de 50 tipos distintos de alojamientos de turismo rural. Esta disparidad dificulta la comercialización al no permitir comparar ofertas o prever que se encontrará el consumidor antes de viajar. La desorientación del turista es la principal amenaza que padece el sector en España. En Baleares se inició la regulación del turismo rural en 1991, pero la evolución del sector hizo que en 1995 se regulara de nuevo. Las normas aprobadas en 1995 son las actualmente en vigor. En esta norma se regulan cuatro figuras: Hotel Rural, Agroturismo, Turismo de Interior y Otras Ofertas Complementarias. De todas ellas la más abundante es el Agroturismo, posiblemente por ser el alojamiento con menos requerimientos mínimos y que permite una mayor flexibilidad. De la normativa balear y su aplicación cabe mencionar:

- En general se exige en la normativa que las edificaciones sean construcciones tradicionales de la zona. En Baleares, al igual que en Cataluña y Galicia, se exige acreditar una antigüedad mínima (Colombram, 2007), mientras que en otras comunidades autónomas se aceptan construc-

ciones modernas que respeten la estética tradicional. Este hecho hace que el crecimiento del turismo rural balear este más limitado.

- La normativa balear posee elevadas exigencias en cuanto a servicios e infraestructuras, imponiendo a la oferta un enfoque de gama alta.
- La legislación no incluye las Viviendas Turísticas de Vacaciones, conocidas en el resto de España como Casas Rurales, dentro de la clasificación de turismo rural. Esto implica que sea la región con mayor tamaño medio de los establecimientos rurales.
- En Baleares no existe un sistema de clasificación de los establecimientos según su calidad, como si existe en otras comunidades. Aunque en general tienen niveles de confort elevados, algunos establecimientos son más austeros.
- El turismo rural se fomenta en sus orígenes para complementar las rentas rurales pero en la actualidad es la principal fuente de ingresos de muchos establecimientos y la función de explotación agrícola un simple requisito formal. Se tiende hacia un desarrollo hotelero en el medio rural, siendo el turismo rural de Baleares una fuente de plazas hoteleras de elevada calidad evitando las restricciones de la Ley General de Turismo (Colombram, 2009).

El resultado es que Baleares posee un turismo rural de tipo hotelero, elevado confort y enfocado a un mercado extranjero de clase media-alta, claramente distinto al turismo rural del resto de España. La disparidad de la oferta dentro de un mismo tipo de establecimiento, la falta de un sistema de clasificación según calidad, la poca importancia de la actividad agraria en las explotaciones y la diversidad normativa nacional provocan que los establecimientos de Baleares sean vistos por el mercado potencial como pequeños hoteles situados en medio del campo, sin diferenciar tipologías.

## REFERENCIAS

Bardón, E. (1987). El Turismo rural en España: Algunas iniciativas públicas. *Estudios Turísticos*, 94, 63-76.

- Blaine, T. W. y Golan, M. (1993). Demand for rural tourism: An exploratory study. *Annals of Tourism Research*, 20:4, 770-773.
- Bote, V. (1988). *Turismo en Espacio Rural: Rehabilitación del Patrimonio y de la Economía local*. Madrid: Ed. Popular.
- Bote, V. (1992). *Rehabilitación del Patrimonio Sociocultural y de la Economía Local*. Madrid: Ed. Popular.
- Broom, G. (1992). Pricing the countryside: The context. En Talbot, H. (ed.). *Our Priceless Countryside: Should it be Priced?* Bristol: CRRAG, 21-33.
- Cavaco, C. (1995). Rural tourism: The creation of new tourism spaces. En Montanari, A. y Williams, A. (ed.). *European tourism: Regions, Spaces and Restructuring*. Chichester: Wiley, 129-149.
- Colombram, M. (2007). *El Turisme en el Medi Rural a les Illes Balears. Anàlisi de la Normativa. Col·lecció Estudis Turístics, n° 7*. Palma de Mallorca: Govern Balear.
- Colombram, M. (2009). *Anàlisi Estratègica del Turismo en el Medi Rural: el Cas de les Illes Balears*. Tesis doctoral. Universitat de les Illes Balears.
- Corrales, L. (1993). Estudio de la normativa autonómica sobre turismo rural. En *Andanzas II, Cuadernos de la Escuela Regional de turismo de Castilla y León*. Edita Fundación cultural Sta. Teresa. Diputación de Ávila Servicio de Publicaciones.
- Crosby, A. (dir.) (1993). *El Desarrollo Turístico Sostenible en el Medio Rural*. Madrid: Centro Europeo de Formación Ambiental y Turística (CEFAT).
- Dernoi, I. (1991): About rural and farm tourism. *Tourism Recreation Research*, 16:1, 3-6.
- Fuentes, R. (1995). Análisis de las principales características de la demanda de turismo rural en España. *Estudios Turísticos*, 127, 19-52.
- Gannon, A. (1994). Rural tourism as a factor in rural community economic development for economies in transition. *Journal of Sustainable Tourism*, 2(1-2), 51-60.
- García, B. (2003). *Marketing del Turismo Rural*. Madrid: Editorial Esic-Pirámide.
- Hoggart, K., Buller, H. y Black, R. (1995): *Rural Europe, Identity and Change*. London: Arnold.
- Juan, F. y Solsona, J. (2000). *Alojamiento Turístico Rural*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Roberts, L. y Hall, D. (2001). *Rural Tourism and Recreation: Principles to Practice*. Wallingford: CAB International.
- Saxena, G. y Ilbery, B. (2008). Integrated rural tourism: A border case of study. *Annals of Tourism Research*, 35(1), 233-254.
- Sharpley, J. y Sharpley, R. (1997): *Rural Tourism. An Introduction*. London: International Thomson Business Press.
- Valdés, L. (1996). El turismo rural en España. En Pedreño, A. y Monfort, V. M. (ed.). *Introducción a la Economía del Turismo en España*. Madrid: Editorial Cívitas, 365-401.
- Valdés, L. y Del Valle, E. A. (2003). El turismo rural en España. Balance Global. En *Curso avanzado de turismo en áreas rurales: Estrategias y promoción*. Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza.
- Williams, A. y Shaw, G. (ed.) (1998). *Tourism and Economic Development: European Experiences (3rd ed.)*. Chichester: Wiley.
- Yagüe, R. M. (2002). Rural tourism in Spain. *Annals of Tourism Research*, 29:4, 1101-1110.